



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

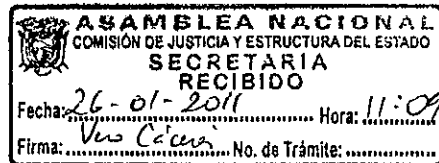
MEMORANDO No. SAN-2011- 0159

**PARA:** **MARÍA PAULA ROMO**  
Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Justicia  
y Estructura del Estado

**DE:** **DR. FRANCISCO VERGARA O.**  
Secretario General

**ASUNTO:** Resolución CAL

**FECHA:** 25 de enero de 2011



Para su conocimiento y fines correspondientes, me permito informar a usted que el Consejo de Administración Legislativa, en sesión de 25 de enero de 2011, **RESOLVIÓ:**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;
- Que,** de acuerdo al numeral 2 del artículo 134 de la Constitución de la República y al numeral 2 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el señor Presidente de la República, mediante oficio No. T.4644-SNJ-10-1783, de 8 de diciembre de 2010, solicita al Presidente de la Asamblea Nacional tramitar el proyecto de **LEY DEROGATORIA DE LAS LEYES DE CREACIÓN DE EMPRESAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y DEL CONSEJO DE GESTIÓN DE AGUAS DE LA CUENCA DEL PAUTE Y DE LA JUNTA DE RECURSOS HÍDRICOS DE JIPIJAPA, PAJÁN Y PUERTO LÓPEZ Y EXTINCIÓN DE CONCESIONES;**
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará el proyecto de ley remitido, verificará que cumpla con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificado establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará, y;

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Artículo 1.-** Calificar el proyecto de **LEY DEROGATORIA DE LAS LEYES DE CREACIÓN DE EMPRESAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y DEL CONSEJO DE GESTIÓN DE AGUAS DE LA CUENCA DEL PAUTE Y DE LA JUNTA DE RECURSOS HÍDRICOS DE JIPIJAPA, PAJÁN Y PUERTO LÓPEZ Y EXTINCIÓN DE CONCESIONES**, presentado por el señor Presidente de la República, mediante oficio No. T.4644-SNJ-10-1783, de 8 de diciembre de 2010; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

**Artículo 2.-** El proyecto de Ley referido en el artículo 1 de esta resolución, es prioritario para el Ecuador y por lo tanto se remite a la Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado para el tratamiento constitucional y legal correspondiente.

**Artículo 3.-** El Secretario del Consejo de Administración Legislativa remitirá a la Presidenta de la Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado, el proyecto de **LEY DEROGATORIA DE LAS LEYES DE CREACIÓN DE EMPRESAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y DEL CONSEJO DE GESTIÓN DE AGUAS DE LA CUENCA DEL PAUTE Y DE LA JUNTA DE RECURSOS HÍDRICOS DE JIPIJAPA, PAJÁN Y PUERTO LÓPEZ Y EXTINCIÓN DE CONCESIONES**, para que inicie el trámite a partir del día 26 de enero de 2011.

Atentamente,

**DR. FRANCISCO VERGARA O.**  
Secretario General



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



# Trámite 53324

Código validador ZVKDGHVRL

Tipo de documento OFICIO

Fecha recepción 09-dic-2010 13:48

Numeración t.4644-snj-10-1789

documento

Fecha oficio 08-dic-2010

Remitente CORREA RAFAEL

Razón social PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/consultadotramite.jsf>

ANEXO 5 POSA

Oficio No. T. 4644-SNJ-10-1783

Quito, 8 de diciembre de 2010

Señor Arquitecto  
Fernando Cordero Cueva  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
En su despacho

De mi consideración:

De conformidad con el artículo 134 numeral 2 de la Constitución de la República, presento a la Asamblea Nacional, a través de su digno intermedio, el proyecto de LEY DEROGATORIA DE LAS LEYES DE CREACIÓN DE EMPRESAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y DEL CONSEJO DE GESTIÓN DE AGUAS DE LA CUENCA DEL PAUTE Y DE LA JUNTA DE RECURSOS HÍDRICOS DE JIPIJAPA, PAJÁN Y PUERTO LOPEZ Y EXTINCIÓN DE CONCESIONES, así como la correspondiente exposición de motivos, para su conocimiento, discusión y aprobación.

Con sentimientos de mi distinguida consideración y estima.

Atentamente,  
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

Rafael Correa Delgado  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

Anexo: lo indicado



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos.

La Constitución de la República prohíbe toda forma de privatización del agua, y aboga por modelos comunitarios y participativos, para la provisión de este recurso natural.

Básicamente, le ha asignado a los gobiernos autónomos descentralizados y a las comunidades la responsabilidad de gestionar e implementar la infraestructura necesaria para la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad del Estado, de planificar y gestionar, a través de la autoridad única del agua, los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas.

Para cumplir con sus nuevas responsabilidades, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Desconcentración, permite a los gobiernos autónomos descentralizados la ejecución de políticas y normativa regional para la provisión de este servicio público, así como la implementación de programas y proyectos de conformidad con la planificación, regulaciones técnicas y control que la autoridad única del agua establezca.

Por lo antes referido, es imperativo derogar algunas normas que se mantiene en nuestro ordenamiento que permiten la provisión del agua potable a través de empresas creadas para el efecto.

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical stroke with a horizontal crossbar and a small flourish at the bottom.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República establece en su artículo 264 como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados, la de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que de conformidad con el artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes;

Que varias normas que aún constan formalmente en la legislación nacional han perdido vigencia en virtud de la transferencia de dicha competencia a los gobiernos autónomos descentralizados;

Que para evitar que existan normas contradictorias dentro de la legislación ecuatoriana sobre la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado, resulta aconsejable pronunciarse al respecto, mediante una ley que declare expresamente la derogación o la no vigencia de la normativa en cuestión; y,

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 132 de la Constitución, expide la siguiente:

### **LEY DEROGATORIA DE LAS LEYES DE CREACIÓN DE EMPRESAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y DEL CONSEJO DE GESTIÓN DE AGUAS DE LA CUENCA DEL PAUTE Y DE LA JUNTA DE RECURSOS HÍDRICOS DE JIPIJAPA, PAJÁN Y PUERTO LÓPEZ Y EXTINCIÓN DE CONCESIONES**

**Artículo 1.-** Se dispone la fusión por absorción de la Junta de Recursos Hídricos y Obras Básicas de los cantones Jipijapa, Paján y Puerto López y de las Empresas de Agua Potable y Alcantarillado de Manta, de San Mateo y EMAPA "Regional La Estancilla", al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda para que, en un plazo de 180 días contados a partir de la vigencia de esta ley, dicho Ministerio transfiera directamente a los gobiernos autónomos descentralizados municipales o provinciales que correspondan; o, indirectamente a las empresas públicas de esos gobiernos autónomos descentralizados, las



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

competencias, recursos, infraestructura y bienes asignados a dichas entidades fusionadas por disposición de esta ley, de manera que el objetivo, la organización y la gestión del modelo de prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado se inscriban en las disposiciones constitucionales.

**Artículo 2.-** Se dispone la fusión por absorción del Consejo de Aguas de la Cuenca del Paute creado por la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, publicada en el Registro Oficial N° 141 de 9 de Noviembre de 2005 a la Secretaría Nacional del Agua, en su calidad de entidad absorbente.

**Artículo 3.-** El presupuesto, los bienes muebles e inmuebles, equipamiento, mobiliario, y demás activos de propiedad del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, pasan a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría Nacional del Agua.

**Artículo 4.-** Los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales e internacionales, vinculados con el Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, serán asumidos por la Secretaría Nacional del Agua.

**Artículo 5.-** Los servidores que vienen prestando sus servicios, con nombramiento o contrato, en el Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute podrán pasar a formar parte de la Secretaría Nacional del Agua, previa la evaluación y selección que realizará la Secretaría Nacional del Agua, de acuerdo con los requerimientos de esta institución.

En el caso de existir cargos innecesarios, el Secretario Nacional del Agua podrá aplicar un proceso de supresión de puestos para lo cual observará las normas contenidas en la Ley Orgánica del Servicio Público y las Normas Técnicas pertinentes expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales; o, en caso necesario resolver el traspaso de puestos con las respectivas partidas presupuestarias a otras instituciones públicas, de conformidad con los procedimientos legales y reglamentarios respectivos.

Igualmente, se faculta al Secretario Nacional del Agua para evaluar y, de ser el caso, liquidar a los trabajadores que se encuentren amparados por el Código de Trabajo, y demás instrumentos legales laborales, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

**Artículo 6.-** Se faculta a la Secretaría Nacional del Agua para que, previo el informe técnico de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en un plazo de 60 días proceda al traspaso de las competencias diferentes a la Gestión de Recursos Hídricos de las entidades que absorbe a otras entidades públicas tanto del Estado Central como de gobiernos autónomos descentralizados.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Artículo 7.-** El Ministerio de Finanzas integrará al presupuesto de la Secretaría Nacional del Agua, el presupuesto necesario para el cumplimiento de sus objetivos institucionales y de los previstos en este Decreto.

**Artículo 8.-** Se extinguen todas las concesiones otorgadas para el uso y aprovechamiento del agua, a personas naturales y/o entes jurídicos, de derecho público o de derecho privado, que hayan utilizado el recurso hídrico para otro destino del que fue concedido, o dando prioridad a otros fines que el consumo humano y/o riego, cuando ese no era su fin, según determine la Secretaría Nacional del Agua.

Asimismo, se extinguen todos los contratos de construcción, administración, operación, mantenimiento y explotación celebrados con personas naturales y/o jurídicas que ilegal o antitécnicamente hayan operado o administrado presas o sistemas de presas, trasvases e infraestructura hidráulica públicas, poniendo en riesgo inminente su funcionamiento y sostenibilidad, según determine la Secretaría Nacional del Agua.

Por lo tanto, se extinguen los siguientes contratos:

- a) Contrato para la construcción, operación, mantenimiento y explotación de centrales de generación hidroeléctrica, celebrado entre la Corporación Reguladora de Manejo Hídrico de Manabí (CRM) y la compañía Manageneración S.A., otorgado ante el Notario Primero del cantón Tosagua, el 9 de mayo de 2003;
- b) Contrato de Administración accionaria celebrado entre la Corporación Reguladora de Manejo Hídrico de Manabí (CRM) y la compañía La Fabril S.A., otorgado ante el Notario Primero del cantón Tosagua, el 9 de mayo de 2003;
- c) Contrato de Operación, administración y mantenimiento de presas, estación de bombeo, trasvases de agua y obras anexas, celebrado entre la Corporación Reguladora de Manejo Hídrico de Manabí (CRM) y la compañía Manageneración S.A., otorgado ante el Notario Primero del cantón Tosagua, el 9 de mayo de 2003;  
y,
- d) Todos los demás contratos y negocios jurídicos vinculados a los contratos antes mencionados.

A partir de la vigencia de esta ley se encarga a Secretaría Nacional del Agua la administración, control, regulación y manejo del sistema de presas, trasvases e infraestructuras hidráulicas públicas de proyectos de propósito múltiple con la finalidad de garantizar el agua para consumo humano y para riego, sin perjuicio de las competencias que les correspondan a los gobiernos autónomos descentralizados.

En consecuencia, se revierten al Estado a través de Secretaría Nacional del Agua, la administración, operación y control de las presas de agua "La Esperanza" y "Poza Honda",



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

la estación de bombeo Severino, así como el trasvase de agua "La Esperanza a Poza Honda" y "Poza Honda a Mancha Grande", sus anexos, bienes accesorios y obras complementarias y su administración.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Se derogan las siguientes leyes y decretos legislativos, que, no obstante su aparente vigencia formal, actualmente son inaplicables por su contenido:

1. Decreto Legislativo de Creación de la Junta de Recursos Hidráulicos de Jipijapa y Paján, publicado en el Registro Oficial N° 48 de 19 de Octubre de 1979;
2. Decreto Ley de Creación de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado "San Mateo" y de Contratación de Obras, publicada en el Registro Oficial N° 481 de 12 de Julio de 1994;
3. Ley de Creación de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Manta, publicada en el Registro Oficial N° 594 de 21 de Diciembre de 1994;
4. Ley Especial Reformativa del 19 de Abril de 1995 publicada en el Registro Oficial N° 693 del 11 de Mayo de 1995;
5. Ley de Creación de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado, EMAPA "Regional la Estañilla"; publicada en el Registro Oficial N° 190 de 24 de Octubre de 2000; y,
6. Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, publicada en el Registro Oficial N° 141 de 9 de Noviembre de 2005.

Dado en